

.../...

De ellas, pasan al Convenio del monte "DE BUSTELO":

Superficie total.	38 Hás.
Superficie repoblada.	37 Hás.
Superficie inforestal.	1 Hás.

5ª.- El monte "MOURAL", LU-2.221, tiene las siguientes superficies:

Superficie total.	119 Hás.
Superficie repoblada.	107 Hás.
Superficie inforestal.	12 Hás.

De ellas, pasan al Convenio del monte "DE BUSTELO":

Superficie total.	70 Hás.
Superficie repoblada.	63 Hás.
Superficie inforestal.	7 Hás.

6ª.- El monte "VALIA DE OURAL Y OTROS", tiene las siguientes superficies:

Superficie total.	378 Hás.
Superficie repoblada.	314 Hás.
Superficie inforestal.	64 Hás.

De ellas, pasan al Convenio del monte "DE BUSTELO":

Superficie total.	17 Hás.
Superficie repoblada.	14 Hás.
Superficie inforestal.	3 Hás.

7ª.- Teniendo en cuenta que las superficies del actual Convenio, son:

Superficie total.	95 Hás.
Superficie repoblada.	85 Hás.
Superficie rasa.	5 Hás.
Superficie inforestal.	5 Hás.

las superficies del nuevo Convenio del monte "DE BUSTELO", serán:

Superficie total.	220 Hás.
Superficie repoblada.	199 Hás.
Superficie rasa.	5 Hás.
Superficie inforestal.	16 Hás.

8ª.- Gastos por trabajos e ingresos del monte "DOS CHAOS", LU-2.220.

a) Gastos.

al 31-12-1.978.	1.033.584,- Ptas.
en 1.979, 1.980 y 1.981.	1.764.874,- Ptas.
Total.	2.798.458,- Ptas.

b) Ingresos.

ICONA.	53.532,- Ptas.
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.	6.954,- Ptas.
Total.	60.486,- Ptas.

.../...

.../...

del monte "MOURAL", LU-2.221.

trabajos: $\frac{63}{107} \times 3.117.188,-$ Ptas. 1.835.354,- Ptas.

administración: $\frac{7,85}{100} \times 1.835.354,-$ Ptas. 144.075,- Ptas.

guardería: 63 Hás. x 695,- Ptas./Há. 43.785,- Ptas.

del monte "VALIA DE OURAL Y OTROS", LU-2.229.

trabajos: $\frac{14}{314} \times 8.169.763,-$ Ptas. 364.257,- Ptas.

administración: $\frac{7,85}{100} \times 364.257,-$ Ptas. 28.594,- Ptas.

guardería: 14 Hás. 670,- Ptas./Há. 9.380,- Ptas.

TOTAL GASTOS. 3.022.908,- Ptas.

b) INGRESOS.

del monte "DOS CHAOS", LU-2.220.

$\frac{37}{195} \times 60.486,-$ Ptas. 11.477,- Ptas.

del monte "MOURAL", LU-2.221.

$\frac{63}{107} \times 431.698,-$ Ptas. 254.177,- Ptas.

del monte "VALIA DE OURAL Y OTROS", LU-2.229.

$\frac{14}{314} \times 468.554,-$ Ptas. 3.057,- Ptas.

TOTAL INGRESOS. 268.711,- Ptas.

Y por tanto la cuenta del Convenio del monte "DE BUSTELO", se incrementará en:

3.022.908,- pesetas - 268.711,- pesetas. = 2.754.197,- Ptas.

A la vista de todo ello, esta Jefatura propone a V.I.:

1º.- Que el Convenio del monte "DE BUSTELO", tenga en lo sucesivo las siguientes características:

Nombre: "DE BUSTELO".

Elenco: 2715004.

Superficie: 220 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Bustelg.

Término municipal: Nogueira de Muñiz.

A contabilizar como subvención: 30 %.

A contabilizar como anticipo: 50 %.

Tipo de interés sobre el anticipo: 1 %.

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %.

Participación del ICONA en el vuelo creado: 30 %.

Su cuenta de gastos se incrementará en 2.754.197,- pesetas, que pasan de los antiguos Consorcios.

.../...



J.

SU

A

COP
PAR



INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda del General Primo de Rivera. 40 - 3.º

J.O.

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

.../...

2º.- Que el monte LU-2.220, del que ya se habrá segregado la parte que pasa al Convenio del monte "DE OUVIAÑO", tenga en lo sucesivo las siguientes características:

Nombre: "DOS CHAOS".

Elenco: LU-2.220.

Superficie: 141 Hás.

Pertenencia: Parroquia de Ouviaño y pueblos de Bustarvelle y Tallobre.

Término municipal: Negueira de Muñiz.

De su cuenta de gastos e ingresos se restarán, respectivamente 530.990,- pesetas y 11.477,- pesetas, que pasan al nuevo Convenio.

3º.- Que el monte LU-2.221, del que ya se habrá segregado la parte que pasa al Convenio del monte "DE VILASECA", tenga en lo sucesivo las siguientes características:

Nombre: Moural.

Elenco: LU-2.221.

Superficie: 40 Hás.

Pertenencia: Parroquia de Negueira de Muñiz.

Término municipal: Negueira de Muñiz.

De su cuenta de gastos e ingresos, se restarán, respectivamente, 1.835.354,- pesetas y 254.177,- pesetas, que pasan al nuevo Convenio.

4º.- Que el monte LU-2.229, tenga en lo sucesivo las siguientes características:

Nombre: "VALIA DE OURAL Y OTROS".

Elenco: 2.229.

Superficie: 278 Hás.

Pertenencia: Comunidades de Bustarvelle y otras y

Término municipal: Negueira de Muñiz.

De su cuenta de gastos e ingresos, se restarán, respectivamente, 364.257,- pesetas y 3.057,- pesetas, que pasan al nuevo Convenio.

No obstante V.I. resolverá.

Dios. ...

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA PARA • • • • •



V.I.
Madrid, 22 de Diciembre de 1.982.
EL TENCIENTENO JEFE PROVINCIAL,

Edo.: Manuel Martínez Garrido

Ilmo. Sr. Director del I.C.O.N.A.
Subdirección de Recursos Patrimoniales y Repoblación Forestal.
(Sección de Consorcios y Convenios).

MADRID

DIRECCION GENERAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º 271 5576

Comunidad: Vecinos de Bustelo.

Ayuntamiento: Negueira de Muñiz.

Provincia: L U G O.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 23 Octubre 1957 y 13 Noviembre 1957 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
d) ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento de las masas preexistentes e inmaduras de dicho Consorcio, para el mejoramiento de las mismas y el aprovechamiento de las mismas (cácheros y bosques).~~
e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.
2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Bustelo.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE BUSTELO".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Bustelo.

Límites: PARCELA I.- N., Monte de la Comunidad de Bustarvelle y propiedades particulares; E., monte "DE PIEIGA"; S., monte "DE VILASECA" y monte "DE TALLOBRE"; O., monte de la Comunidad de Brañela.

PARCELA II.- N., propiedades particulares y monte "VALIA DE OURAL"; E., monte "VALIA DE OURAL"; E., monte "VALIA DE OURAL", propiedades particulares y monte "DE PIEIGA"; S., propiedades particulares de Bustelo y O., propiedades particulares de Bustelo.

Superficie: DOSCIENTAS VEINTE (220,- Hás.) Hectáreas.

Estado Forestal: **CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199,- Hás.) Hectáreas arboladas, CINCO (5,- Hás.) Hectáreas rasas y DIECISEIS (16,- Hás.) Hectáreas inforestales.** -----

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: **CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199,- Hás.) Hectáreas.** -----

Sin vegetación arbórea: **VEINTIUNA (21,- Hás.) Hectáreas.** -----

Servidumbres: -----

3.^a El suelo continuará perteneciendo a **la Comunidad integrada por los vecinos de Bustelo.** -----

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) La arbolada de su pertenencia existente en los mismos que se otan en la cláusula segunda (hacese el no enuncie).~~

4.^a La Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el **cincuenta** por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante **cincuenta** por ciento como anticipo reintegrable al interés **del uno por ciento** del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: **TREINTA Y OCHO (38,- Hás.) Hectáreas del monte "DOS CHAOS", LU-2.220; SETENTA (70,- Hás.) Hectáreas del monte "MOURAL", LU-2.221 y DIECISIETE (17,- Hás.) Hectáreas del monte "VALIA DE OURAL Y OTROS", LU-2.229.** -----

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se reservará el **treinta** por ciento y entregará el **setenta** por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes recibirá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se lesigne la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 9.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá concelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes si ésta lo precisare.

- 11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será El monte está ya repoblado con P. sylvestris, P. pinaster y P. radiata. - - - - -

- 12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don **Facundo Mendez Rodriguez** Secretario de la
Junta de Comunidad de **Bustelo, en el término municipal de Negueira de Muñiz.**

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General
celebrada el día **29 de Noviembre de 1.982** designándose
a **D. Baldomero Dias Ferreiro, Presidente**
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en **Bustelo,**
a **veintinueve** de **Agosto** de mil novecientos **ochenta y**
tres.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

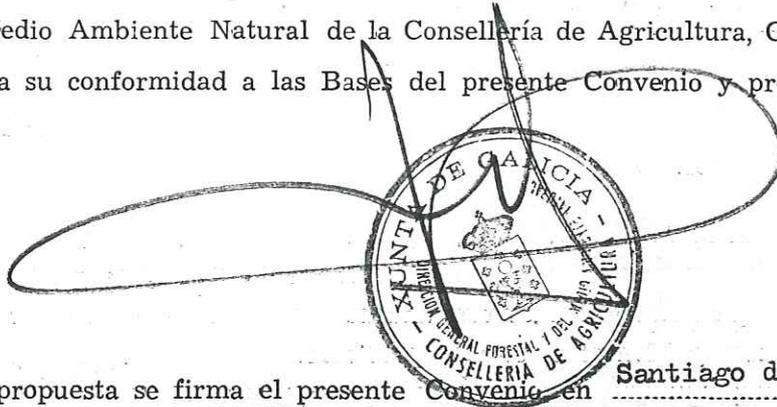
Baldomero Dias

Facundo Mendez Rodriguez

Fdo.: **Facundo Mendez Rodriguez.**

Fdo.: **Baldomero Dias Ferreiro.**

D. **José Luis Abad García-Turián** Director
General Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes
de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en **Santiago de Compostela**
a de **23 JUL. 1984** de 19.....

Por la propiedad,

Baldomero Dias

Por la Consellería de Agricultura,
Ganadería y Montes



2715576



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación

El Director General Forestal y del
Medio Ambiente Natural

CONSELLERIA DE AGRICULTURA
PESCA E ALIMENTACION
DIRECCION XERAL DO FORESTAL E
DO MEDIO AMBIENTE NATURAL
REGISTRO XERAL SAIDA
NUM. 230
DATA 23-7-84

ASUNTO: Convenio del monte en mano común "DE BUSTELO".

La Jefatura Provincial del Servicio de la Producción Forestal de Lugo informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte "DE BUSTELO" fué clasificado como vecinal - en mano común, el 28 de Diciembre de 1.974, de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Bustelo, en el término municipal de Negreira de Muñiz.

2º.- Que la citada Comunidad, el 29 de Junio de 1.979, firmó un Convenio con el ICONA, que incluía 95 Hás. rasas de su monte en mano común. 29-6-79- (271500h)

3º.- Que el 29 de Noviembre de 1.983, la Asamblea General de vecinos tomó el Acuerdo de proponer que tal Convenio se incrementase en las partes que de los montes consorciados "DOS CHAOS", "MOURAL" y "VALIA DE OURAL Y OTROS" les pertenecía.

4º.- Que, en consecuencia, el nuevo monte queda constituido - por:

- 95 Hás. del monte "DE BUSTELO", 2715576, 271500h *Comuna*
- 38 Hás. del monte "DOS CHAOS", LU-2220,
- 70 Hás. del monte "MOURAL", LU-2221 y
- 17 Hás. del monte "VALIA DE OURAL Y OTROS", LU-2229.

5º.- Que al 31 de Diciembre de 1.981, las cuentas de gastos e ingresos del monte "DOS CHAOS", son:

Gastos.	2.798.458,- Ptas.
Ingresos.	60.486,- Ptas.

6º.- Que al 31 de Diciembre de 1.981, las cuentas de gastos e ingresos del monte "MOURAL", son:

Gastos.	3.117.188,- Ptas.
Ingresos.	431.698,- Ptas.

7º.- Que al 31 de Diciembre de 1.981, las cuentas de gastos e ingresos del monte "VALIA DE OURAL Y OTROS", son:

Gastos.	8.169.763,- Ptas.
Ingresos.	68.554,- Ptas.

8º.- Que teniendo en cuenta las superficies repobladas que de cada uno de los montes van a integrarse en el nuevo Convenio, así como los gastos de administración y guardería, a la cuenta de éste pasarán:

a) del monte "DOS CHAOS"

gastos por trabajos.	530.990,- Ptas.
gastos por administración.	41.683,- Ptas.
gastos por guardería.	24.790,- Ptas.
ingresos.	11.477,- Ptas.

.../...

.../...

b) del monte "MOURAL"

gastos por trabajos.	1.835.354,- Ptas.
gastos por administración.	144.075,- Ptas.
gastos por guardería.	43.785,- Ptas.
ingresos.	254.177,- Ptas.

c) del monte "VALIA DE OURAL Y OTROS"

gastos por trabajos.	364.257,- Ptas.
gastos por administración.	28.594,- Ptas.
gastos por guardería.	9.380,- Ptas.
ingresos.	3.057,- Ptas.

9º.- Que, en consecuencia, el saldo que hay que sumaría la cuenta del Convenio, suma de las diferencias de gastos e ingresos de cada uno de los montes, será de 2.754.197,- pesetas.

Por todo ello, y conforme con el contenido de la adjunta Certificación del Excmo. Sr. Secretario General del ICONA, relativa al saldo en que debe incrementarse la cuenta de gastos del Convenio del monte "DE BUSTELO", ya existente, y a las cantidades que deben restarse de las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios de los montes "DOS CHAOS", "MOURAL" y "VALIA DE OURAL Y OTROS", por las partes que de los mismos - pasan a dicho Convenio, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se firme el nuevo Convenio del monte "DE BUSTELO".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho - Convenio en el Elenco, sean las siguientes:

Nombre: "DE BUSTELO".
Elenco: 2715576.
Superficie: 220 Hás.
Pertenencia: Comunidad de Bustelo.
Término municipal: Negueira de Muñiz.
A contabilizar como subvención: 50 %.
A contabilizar como anticipo: 50 %.
Interés sobre el anticipo: 1 %.
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %.
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

3º.- Que la cuenta de gastos del Convenio ya existente se incrementa en 2.754.197,- pesetas, que pasan de las partes de los antiguos Consorcios que se integran al Convenio, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran haberse producido con posterioridad al cierre de cuentas de los mismos.

4º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte LU-2220, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "DOS CHAOS".
Elenco: LU-2220.
Superficie: 141 Hás.
Pertenencia: Parroquia de Ouviaño y pueblos de Bustaverlle y Tallobre.
Término municipal: Negueira de Muñiz.

5º.- Que por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e ingresos del monte "DOS CHAOS", se resten las siguientes cantidades:

Gastos.	530.990,- Ptas.
Ingresos.	11.477,- Ptas.

.../...



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación

El Director General Forestal y del
Medio Ambiente Natural

.../...

6º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte - LU-2221, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "MOURAL".
Elenco: LU-2221.
Superficie: 40 Hás.
Perteneencia: Parroquia de Negueira de Muñiz.
Término municipal: Negueira de Muñiz.

7º.- Que por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e ingresos del monte "MOURAL", se resten las siguientes cantidades:

Gastos. 1.835.354,- Ptas.
Ingresos. 254.177,- Ptas.

8º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte - LU-2229, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "VALIA DE OURAL Y OTROS".
Elenco: LU-2229.
Superficie: 278 Hás.
Perteneencia: Comunidad de Bustarvelle y otras.
Término municipal: Negueira de Muñiz.

9º.- Que por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e ingresos del monte "VALIA DE OURAL Y OTROS", se resten las siguientes cantidades:

Gastos. 364.257,- Ptas.
Ingresos. 3.057,- Ptas.

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.
Santiago de Compostela,
EL DIRECTOR GENERAL,

23 JUL. 1984



Firma: José Luis Aboal García-Tuñón.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.
SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos sus térmi-

.../...

.../...

nos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma del Convenio del monte "DE BUSTELO".

Santiago de Compostela, **23 JUL. 1984**
EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,



Fd. Fernando Garrido Valenzuela.

[Handwritten signature in blue ink]

.../...

DIRECCION GENERAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

C O N V E N T O

N.º	271	5576
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Bustelo.
Ayuntamiento: Negueira de Muñiz.
Provincia: L U G O.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
 - a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 23 Octubre 1957 y 13 Noviembre 1957 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - d) ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado existente e inexistente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (si éste así lo existe).~~
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Bustelo.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE BUSTELO".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Bustelo.

Límites: PARCELA I.- N., Monte de la Comunidad de Bustarvelle y propiedades particulares; E., monte "DE PIEIGA"; S., monte "DE VILASECA" y monte "DE TALLOBRE"; O., monte de la Comunidad de Brañela.

PARCELA II.- N., propiedades particulares y monte "VALIA DE OURAL"; E., monte "VALIA DE OURAL"; E., monte "VALIA DE OURAL", propiedades particulares y monte "DE PIEIGA"; S., propiedades particulares de Bustelo y O., propiedades particulares de Bustelo.

Superficie: DOSCIENTAS VEINTE (220,- Hás.) Hectáreas.

Estado Forestal: CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199,- Hás.) Hectáreas arboladas, CINCO (5,- Hás.) Hectáreas rasas y DIECISEIS (16,- Hás.) Hectáreas inforestales. - - - - -

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199,- Hás.) Hectáreas. - - - - -

Sin vegetación arbórea: VEINTIUNA (21,- Hás.) Hectáreas. - - - - -

Servidumbres: - - - - -

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Bustelo. - - - - -

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).~~

4.^a La Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: TREINTA Y OCHO (38,- Hás.) Hectáreas del monte "DOS CHAOS", LU-2.220; SETENTA (70,- Hás.) Hectáreas del monte "MOURAL", LU-2.221 y DIECISIETE (17,- Hás.) Hectáreas del monte "VALIA DE OURAL Y OTROS", LU-2.229. - - - - -

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes recibirá el - - - - - por ciento y la Comunidad propietaria el - - - - - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se lesigne la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá concelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes si ésta lo precisare.

11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será El monte está ya repoblado con P. sylvestris, P. pinaster y P. radiata. - - - - -

12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Facundo Mendez Rodriguez Secretario de la
Junta de Comunidad de Bustelo, en el término municipal de Nogueira de Muñiz.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General
celebrada el día 29 de Noviembre de 1.982 designándose
a D. Baldomero Diaz Ferreiro, Presidente
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Bustelo,
a veintinueve de Agosto de mil novecientos ochenta y
tres.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Baldomero Diaz

Facundo Mendez Rodriguez

Fdo.: **Facundo Mendez Rodriguez.**

Fdo.: **Baldomero Diaz Ferreiro.**

D. José Luis Abaol Garcia-Tunón Director
General Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes
de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

José Luis Abaol Garcia-Tunón

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en
a de 23 JUL 1984 de 19.....

Por la propiedad,

Baldomero Diaz

Por la Consellería de Agricultura,
Ganadería y Montes,



D. Baldomero Diaz Ferreiro.
D. Facundo Méndez Rodriguez.
D. Antonio López Méndez.

En Bustelo, del término municipal de Negueira de Muñiz, siendo las dieciocho horas del día veintinueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos, se reúnen la totalidad de los vecinos que integran la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Proponer al I.C.O.N.A. que el Convenio suscrito el 27 de Abril de 1.979, se incremente con la parte que de los montes "DOS CHAOS", "MOURAL" y "VALIA DE OURAL", que habían consorciado el Ayuntamiento de Negueira de Muñiz, el Patrimonio Forestal del Estado y la Excm. Diputación Provincial de Lugo, se han clasificado como en mano común de su pertenencia.

El monte resultante tendrá las siguientes características:

NOMBRE: "DE BUSTELO".-

SUPERFICIE: DOSCIENTAS VEINTE (220,- Has.) Hectáreas.-

LIMITES: PARCELA I .- Norte, monte de la Comunidad de Bustarvelle y propiedades particulares; Este, monte "DE PIEIGA"; Sur, monte "DE VILASEGA" y monte "DE TALLOBRE" y Oeste, monte de la Comunidad de Brañela.- PARCELA II.- Norte, propiedades particulares y monte "VALIA DE OURAL"; Este, monte "VALIA DE OURAL", propiedades particulares y monte "DE PIEIGA"; Sur, propiedades particulares de Bustelo y Oeste, propiedades particulares de Bustelo.-

2º.- Que, aprobado el nuevo Convenio, se anule, en la parte que les afecte, los citados Consorcios de los montes "DOS CHAOS", "MOURAL" y "VALIA DE OURAL".

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del citado Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta en el lugar y fecha anteriormente citados.-

Baldomero Diaz
Facundo Méndez
Antonio López